

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

De acuerdo con nuestra Circular No. 3, el pasado 28 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2026, la cual constituye el conjunto de reglas administrativas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante las que se detalla la aplicación práctica de las disposiciones contenidas, entre otras, en las siguientes normativas:

- Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).
- Otras disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Derivado de lo anterior, en la presente circular abordaremos las modificaciones y adiciones a las reglas en materia del ISR, IVA e IEPS que consideramos relevantes, mismas que se enlistan a continuación:

▣ Requisitos para emitir monederos electrónicos

Se adiciona el primer párrafo de la fracción II de la regla 3.3.1.8., el cual establece que los contribuyentes que deseen obtener autorización para emitir monederos electrónicos para la adquisición de combustibles destinados a vehículos marítimos, aéreos y terrestres, deberán cumplir, entre otros requisitos, con lo siguiente: no estar sujetos al procedimiento previsto en el artículo 40 Bis del CFF (esto es, encontrarse en proceso de verificación de la autenticidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)), y no ubicarse en las denominadas “listas negras” de contribuyentes con operaciones inexistentes, ni tener presunciones de inexistencia de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) o Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).

▣ Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Derivado de la incorporación de la fracción VII al artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), se actualiza la regla 3.3.1.14, para precisar que las personas físicas y morales que pretendan efectuar la deducción por la destrucción o donación de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que, por deterioro o por causas no imputables al contribuyente, hayan perdido su valor, deberán incorporar dichos supuestos en los libros y registros correspondientes, conforme a lo previsto en dicha regla.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

▣ **Autorización para recibir donativos deducibles**

Se modifican los requisitos que deberá cumplir el documento mediante el cual se establezcan y acrediten las actividades que realiza la donataria que pretenda obtener o conservar la autorización para recibir donativos deducibles. En particular, dicho documento deberá indicar, en qué consisten las actividades específicas de la organización, de conformidad con la actividad preponderante de su objeto social (regla 3.10.1.6.).

▣ **Contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina**

Para efectos del IEPS, el contenido de nicotina de otros productos que contengan nicotina, enajenados o importados, para la determinación de la cuota del impuesto, deberá calcularse en miligramos y dividirse entre 8, a fin de obtener el contenido de nicotina sobre el cual se aplicará la cuota específica correspondiente (regla 5.1.12.).

▣ **Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos**

Se modifica la regla 5.2.8, para establecer que los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización, para recoger los marbetes o precintos, debiendo contar con cita previa. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, el oficio de autorización quedará sin efectos y deberá iniciarse nuevamente el proceso de solicitud.

▣ **Baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas**

Se adicionan causales de baja del Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme a la regla 5.2.23. En ese sentido, a continuación, se enlistan las principales:

- ✓ Cuando el contribuyente no actualice su domicilio fiscal, o bien, cuando la autoridad detecte un cambio de domicilio fiscal o del establecimiento en el que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas, conforme a la ficha de trámite “9/IEPS Solicitud de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el RFC”.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

- ✓ Cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente presentó un aviso de actualización de actividades económicas, que no corresponde con el tipo de inscripción seleccionado en la forma oficial RE-1, al momento de llevar a cabo el procedimiento de inscripción.
- ✓ Cuando la persona con la que el comercializador celebró el contrato o convenio (tercero), no se encuentre inscrita y activa en el padrón de referencia, en el caso de que realice actividades económicas en el país de origen.

 **Deducción de cuentas incobrables para las instituciones de crédito**

Para efectos de aplicar la deducción de pérdidas por créditos incobrables, por parte de las instituciones de crédito, se establece que deberán sumar la totalidad de los créditos otorgados a una misma persona física o moral, que haya incurrido en mora a partir del 1 de enero de 2026, a fin de determinar si el monto excede de 30 mil Unidades de Inversión (UDIs), independientemente del tipo de crédito otorgado (regla 9.1.18.).

Ahora bien, tratándose de créditos que excedan de 30 mil UDIs, se considerará que existe notoria imposibilidad práctica de cobro cuando, dentro de un plazo de dos años contados a partir de la presentación de la demanda respectiva, no se haya obtenido la resolución definitiva por causas no imputables a la institución de crédito. En tal caso, la institución podrá deducir la cuenta incobrable bajo dicho concepto, siempre que el crédito se castigue de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), conforme a la regla 9.1.19.

Por otra parte, se establece que, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales, las instituciones de crédito podrán acreditar la notoria imposibilidad práctica de cobro, considerando el monto de cada crédito al día de su vencimiento. En estos casos, si el crédito excede de 30 mil UDIs, las instituciones de crédito no estarán obligadas a informar por escrito al deudor que efectuarán la deducción del crédito incobrable, ni a presentar la declaración informativa correspondiente.

Finalmente, para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación deducible, las instituciones de crédito que deduzcan créditos incobrables otorgados a personas físicas que tributen bajo un régimen fiscal distinto al de actividades empresariales, deberán considerar dichos créditos como cancelados, a más tardar, en el mes de junio de 2026 (regla 9.1.20).

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

▣ **Programa para retornar o ingresar recursos del extranjero al país**

Se establece el procedimiento y los requisitos para el pago del ISR aplicable a los recursos mantenidos en el extranjero, que sean retornados o ingresados al país, en términos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la LIF. Asimismo, se precisa que, cuando el pago del ISR no se realice en su totalidad dentro de los plazos establecidos, o bien, se incumpla cualquiera de las condiciones y requisitos previstos en la LIF y en el capítulo correspondiente de la RMF, los beneficios otorgados no surtirán efectos y las autoridades fiscales podrán requerir el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables (regla 9.3.1.).

Asimismo, la regla 9.3.2 establece que, cuando el retorno o ingreso de los recursos mantenidos en el extranjero se realice mediante diversas operaciones, deberá presentarse una declaración de pago por cada operación, así como un aviso del destino final de los recursos por cada declaración, en los términos y plazos previstos en la regla 9.3.4. Dicho aviso, podrá presentarse del 16 de abril de 2026 al 31 de enero de 2027, respecto de los recursos retornados durante el primer semestre de 2026, y a más tardar el 31 de julio de 2027, respecto de los recursos retornados durante el segundo semestre de 2026.

Los contribuyentes que opten por aplicar este beneficio, deberán conservar en su contabilidad, la documentación que acredite que solicitaron el desistimiento del medio de defensa, o de cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, conforme a la regla 9.3.3.

Finalmente, la regla 9.3.5, aclara que el requisito consistente en que el monto total de los recursos, retornados o ingresados al país para su inversión y que no deba disminuirse durante un periodo de tres años, no resulta aplicable cuando dichos recursos se destinen al pago de pasivos a favor de la Federación, de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios, siempre que los recursos se agoten en su totalidad en el pago de tales conceptos.

▣ **Prestación de servicios digitales**

Se ajustan diversas reglas de este Título de la RMF, a fin de armonizar las disposiciones relativas a la prestación de servicios digitales de intermediación, conforme a las reformas en materia de IVA e IEPS.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

Por lo anterior, se modifica la regla 12.2.7, en la cual se establece la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios digitales de intermediación entre terceros a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda la información, respecto de los clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no se haya efectuado el cobro de la contraprestación y del IVA. La información a proporcionar será la siguiente:

- ✓ Nombre completo o razón social.
- ✓ Clave en el RFC o número de identificación fiscal.
- ✓ Clave única de Registro de Población (CURP).
- ✓ Domicilio fiscal o lugar de residencia o nacionalidad.
- ✓ Institución financiera nacional o extranjera.
- ✓ Cuenta CLABE en la cual se reciben los depósitos de los pagos o número de cuenta bancaria o de depósito ubicada en el extranjero.
- ✓ Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el periodo de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- ✓ Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Asimismo, se adiciona la regla 12.2.11, en la que se establece que el pago de la retención del IEPS por concepto de juegos con apuestas y sorteos realizados a través de plataformas digitales de intermediación, deberá efectuarse mediante declaraciones mensuales.

Por otra parte, con la adición de la regla 12.2.12, se establece la obligación a cargo de los prestadores de servicios digitales de intermediación de juegos con apuestas y sorteos, de proporcionar al SAT, la información de los servicios prestados en los que hayan efectuado el cobro de la contraprestación y del IEPS correspondiente, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda la información.

A continuación, les compartimos el enlace para que puedan consultar de manera íntegra el documento de referencia:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025#gsc.tab=0

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 EN MATERIA DE
ISR, IVA E IEPS

Circular 15/2026

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.
Comonfort 805, Zona centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
T +52 444 144 1000

Síguenos



Marcelo de los Santos y Cía. Moore México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía

Digital Invoice

TKK Create IT, S.A. de C.V.

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza Lomas
Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C, Lomas del
Tecnológico C.P. 78215 San Luis Potosí,
México.

T +52 444 456 53 70

Síguenos



Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx



MOORE



**DIGITAL
INVOICE**